

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2022

#### **CONFERENCIA DE PRENSA**

#### POSICIONAMIENTO TÉCNICO DEL IMCP - PAQUETE ECONÓMICO 2023

# TERMÓMETRO TRIBUTARIO - PROPUESTA DE REFORMA FISCAL PARA 2023

#### ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE) AGOSTO 2022

Dra. Laura Grajeda Trejo Presidenta del IMCP

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez Vicepresidente de Fiscal del IMCP

C.P.C. José Luis Gallegos Barraza Presidente de la Comisión Fiscal del IMCP

Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP



# POSICIONAMIENTO TÉCNICO DEL IMCP - PRESENTACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO 2023

El 8 de septiembre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó al H. Congreso de la Unión el **Paquete Económico 2023,** el cual está compuesto por los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Este Paquete proyecta que en 2023 se obtengan ingresos por 8 billones 299,647 millones de pesos; que el crecimiento real del PIB alcance un rango de 1.2 a 3.0%; que el precio promedio del barril de petróleo de la mezcla mexicana se ubique en 68.7 dólares por barril, y que la plataforma de producción petrolera ascienda a 1,872 miles de barriles diarios. Además, se estima que en 2023 la inflación converja con el objetivo de política monetaria del banco central, como resultado de las medidas en materia fiscal y el Paquete Contra la Inflación y la Carestía, en complemento con la política monetaria.

En el Paquete Económico 2023 no se incluyen aumentos ni la creación de nuevos impuestos, únicamente se ajustan montos por inflación, por lo que entendemos que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dará continuidad a sus esfuerzos para aumentar la recaudación, así como evitar la evasión fiscal y los actos de corrupción.

De la misma forma, la Ley Federal de Derechos en su Iniciativa considera ajustes en montos por efectos inflacionarios.

Se prevé que la Resolución Miscelánea Fiscal 2023, que comúnmente se da a conocer en el mes de diciembre, incluya algunas precisiones a las disposiciones vigentes.

Consideramos positivo para el país que, como lo mencionó la Jefa del SAT el pasado 6 de septiembre, se busque atraer inversiones en un momento de apremio económico en todo el mundo.

Sin embargo, para brindar certeza jurídica y operativa existen aún varios pendientes, los cuales hemos externado como IMCP en distintos momentos. Entre ellos:

- Resolver la escasez de citas ante el SAT.
- Avanzar en el uso e implementación de la facturación 4.0 y la operatividad alrededor del complemento Carta Porte.
- Cartas Invitación del SAT.
- Dictámenes Fiscales 2021 presentados fuera de tiempo.
- Responsabilidad del Contador Público Inscrito en temas de defraudación fiscal y delitos fiscales.



Como profesión organizada consideramos de suma importancia el que la autoridad elimine el riesgo para los dictaminadores de incurrir en un supuesto delito fiscal al firmar dictámenes de empresas que operen con irregularidad.

Con la participación de nuestros agremiados en todo el país, hemos detectado áreas de oportunidad en materia fiscal, las cuales plasmamos como Instituto en una **Propuesta de Reforma Fiscal 2023**. Tenemos confianza en que los legisladores serán sensibles a los argumentos técnicos expuestos en ese documento, así como al contexto que vivimos.

Asimismo, solicitaremos **parlamentos abiertos** en donde participen nuestros 60 Colegios Federados para realizar aportaciones técnicas y dar puntual seguimiento a los temas antes mencionados.

Como el organismo de mayor representatividad de la profesión contable a escala nacional, en el IMCP sostenemos el compromiso de seguir contribuyendo desde nuestras competencias con las autoridades en materia fiscal, sumando esfuerzos y proponiendo alternativas para contribuir al fortalecimiento de la cultura fiscal y al crecimiento económico en beneficio del país.

Dra. Laura Grajeda Trejo

Presidenta del IMCP

\*\*\*



## TERMÓMETRO TRIBUTARIO - PROPUESTA DE REFORMA FISCAL PARA 2023

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que agrupa a profesionales especialistas en las áreas de auditoría, impuestos, regulaciones fiscales internacionales, precios de transferencia, comercio exterior, entre otras, presenta una serie de propuestas técnicas en estos ámbitos que pretenden coadyuvar a un mejor régimen fiscal que promueva la economía del país, fomente la creación de empleos productivos, incentive el ahorro y la inversión productiva, y genere certidumbre jurídica a los contribuyentes, así como a las autoridades fiscales.

## Código Fiscal de la Federación (CFF)

1. <u>Obligación para los Contadores Públicos Dictaminadores de informar si el contribuyente ha llevado a cabo una conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal</u>

Se solicita eliminar de la fracción III, tercer párrafo del artículo 52 del CFF, la obligación para los Contadores Públicos de informar si el contribuyente ha llevado a cabo una conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal; lo anterior debido a que el Contador Público no tiene la preparación en materia de comisión de delitos fiscales; además, la realización de auditorías de estados financieros no tiene la finalidad de detectar fraudes u otros actos ilegales.

2. Encubrimiento en la emisión de dictamen de estados financieros con efectos fiscales

Se propone eliminar la fracción III del artículo 96 del CFF al considerar al Contador Público Inscrito como responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, sancionable con prisión de tres a seis años, en caso de que este omita informar a la autoridad fiscal que el contribuyente ha llevado a cabo una conducta que pudiera constituir la comisión de un delito fiscal, en el caso de un incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras, excepto las relacionadas con la clasificación arancelaria.

## Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

3. Limitante en deducción de pagos a trabajadores que para ellos representa ingresos exentos

Se solicita derogar la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR para permitir la deducción a 100% de los pagos, que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador; es decir, para permitir la deducción de 100% de los pagos de nómina.

Esto generará los siguientes beneficios:



- a) Que los patrones tengan una base de ISR que no atiende a su capacidad contributiva, toda vez que, actualmente se les impide deducir la totalidad de pagos derivados de la nómina, cuyo pago es realizado por disposiciones legales y/o contractuales y, además, son esenciales para la operación de las empresas/patrones.
- b) La promoción de empleo formal.
- c) Incentiva el aumento de ingresos no gravados en materia de ISR para la clase trabajadora.

# 4. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de personas morales. Anticipos que entreguen las sociedades civiles a sus socios

A fin de evitar que sea excesivo el ISR a cargo de las sociedades civiles que tributan en el RESICO de personas morales, ya que por un lado se paga el ISR que deriva del ingreso pagado del socio o asociado persona física como asimilado a salarios y, por otro, la persona moral debe pagar 30% de la utilidad que esta obtenga, debido a que la legislación actual no permite la deducción de los anticipos pagados a sus miembros, se solicita, sin perjuicio de que existan otras soluciones, alguna de las siguientes:

- a) Que se les permita explícitamente a las sociedades o asociaciones civiles que tributen en el "RESICO de personas morales" la deducción de los anticipos que entreguen a sus socios o asociados.
- b) Que se les permita explícitamente a las sociedades o asociaciones civiles elegir tributar en el Título II de la LISR, no obstante que se ubiquen en los supuestos y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LISR.

## 5. Decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. Estímulo de colegiaturas

Se sugiere, por lo menos, actualizar con base en la inflación registrada desde febrero de 2011 a la fecha, los montos a que se refiere el estímulo de colegiaturas contenido actualmente en el numeral 1.10 del Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 2013. Lo anterior incentivaría la facturación de quienes prestan servicios educativos, y promovería un aumento en la recaudación por concepto de ISR.

6. <u>Limitantes en donativos otorgados a donatarias autorizadas, la Federación, Estados, Municipios y organismos descentralizados</u>

Se sugiere excluir del límite global de deducciones autorizadas, a los donativos otorgados por personas físicas a las entidades no lucrativas (donatarias autorizadas) que tienen fines sociales y asistenciales a diferentes sectores necesitados de la



población, así como a entidades gubernamentales; en consecuencia, mantener exclusivamente el límite de 7 o 4% (según la entidad que reciba el donativo) de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior, en virtud de que esta limitante no incentiva el apoyo a las instituciones con actividades no lucrativas.

# 7. Límite de deducción de inversiones en automóviles, así como en pagos por otorgamiento de uso o goce temporal de los mismos

Se sugiere modificar el artículo 36, fracción II y fracción XIII del artículo 28 de la LISR, para establecer nuevos importes de límites de deducción, tanto de la inversión de automóviles como de los pagos por el uso o goce temporal de los mismos; la modificación consistiría en actualizar dichos montos máximos con la inflación acumulada existente en México, desde los años en que los mismos se actualizaron por última vez (2016 y 2017) hasta el 31 de diciembre de 2022. Debido a la inflación experimentada en México, los montos máximos por deducir se han descontextualizado de la realidad económica actual.

# 8. Obligaciones en materia de precios de transferencia para contribuyentes con poca capacidad administrativa, así como plazo para la presentación de declaraciones informativas en materia de precios de transferencia

Se solicita que el beneficio consistente en no tener la obligación de conservar la documentación comprobatoria de precios de transferencia a que se refiere la fracción IX del artículo 76 y XI del artículo 110 de la LISR, aplicable a contribuyentes con capacidad administrativa y financiera limitada, sea extendido para que estos contribuyentes tampoco tengan la obligación de presentar declaraciones informativas en materia de precios de transferencia, a que se refieren las fracciones X y XII del artículo 76 y X del artículo 110, todos ellos de la LISR, ya que es incongruente que no sea obligatorio obtener y conservar esa documentación y sí tener la obligación de presentar declaraciones informativas correspondientes.

Asimismo, los contribuyentes que rebasan los ingresos anuales de actividades empresariales y por la prestación de servicios profesionales de \$13'000,000 y de \$3'000,000, respectivamente, establecidos en los artículos 76, fracción X, segundo párrafo y 110, fracción XI, ambos de la LISR, deben presentar la declaración anual de operaciones con partes relacionadas; por lo tanto, para contar con un plazo razonable para su captura, elaboración y presentación, solicitamos que la fecha sea el 31 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, en lugar de que la fecha sea el 15 de mayo del año inmediato posterior. Debe tomarse en cuenta que, a partir de 2022, se incluyen operaciones con partes relacionadas nacionales y no solo extranjeras.



9. <u>Tarifas mensual y anual aplicables a personas físicas y la tabla de subsidio al empleo aplicable a personas físicas con ingresos por salarios</u>

### Se propone que:

- a. La tarifa de ISR se modifique para que los trabajadores con ingresos medios tengan una tasa de ISR que verdaderamente sea acorde con su capacidad contributiva, ya que actualmente con un nivel de ingresos medio, se causa una tasa efectiva de ISR de alrededor de 18%; en tanto que, en Estados Unidos de Norteamérica, con ese mismo nivel de ingresos se causa un ISR de 10%; es decir, en México se causa en este nivel de ingresos aproximadamente 80% más que en el vecino país del norte. Las tasas efectivas de ISR para personas físicas con ingresos medios que oscilan entre \$20,000.00 y \$35,000.00 mensuales son de entre 14.1 y 17.7% sobre el ingreso gravado, lo que afecta sensiblemente el poder adquisitivo de las familias con este nivel de ingresos.
- b. Que sea actualizada la tabla de subsidio al empleo debido a que esto no se ha realizado desde enero de 2008.
- c. Que se hagan las adecuaciones necesarias a la tabla de subsidio al empleo para que los trabajadores que tengan ingresos de hasta 4.43 salarios mínimos reciban subsidio al empleo, tal como ocurría cuando nació ese estímulo para los empleados de bajos ingresos en 1994.

# 10. Limitantes en las deducciones personales y en el estímulo de ahorro a largo plazo Se sugiere:

- a. Aumentar el límite máximo a deducir, por concepto de deducciones personales de cinco a diez veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y aumentar de 15 a 30% del total de los ingresos, para que pueda deducirse el importe menor de tales parámetros. Esto en virtud de que estos parámetros ya no son acordes con la realidad económica de nuestro país.
- b. Asimismo, establecer en la LISR que se permita la deducción de medicinas, así como la compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, aun cuando estos conceptos se eroguen en forma independiente de su hospitalización.
- c. Actualizar, utilizando índices de inflación, el importe establecido en el artículo 185-l de la LISR, desde la última actualización que fue en 2002, en la que se estableció la cantidad de \$152,000.00.



# 11. Determinación del ISR por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales dedicadas a las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas (AGAPES)

Con la finalidad de generar certeza jurídica tanto para la autoridad como para los contribuyentes, y evitar controversias, sería recomendable permitir a los contribuyentes personas morales AGAPES, mediante la emisión de las disposiciones legales pertinentes en materia de distribución de dividendos de ese régimen, se complemente en el procedimiento del cálculo la multiplicación por la tasa efectiva de ISR, ya que actualmente solo se queda hasta la determinación del dividendo piramidado y no a la determinación del ISR.

Finalmente, convendría que se estableciera una disposición transitoria para el pago del ISR cuando se distribuyan dividendos provenientes de utilidades de ejercicios anteriores a 2014, conforme al factor vigente hasta el ejercicio 2013.

### Planteamientos en materia del Código Fiscal de la Federación (CFF)

#### 12. Norma General Antiabuso

Artículo 5-A del CFF

## Conceptos de razón de negocios y beneficio económico.

Se solicita definir con precisión el concepto de razón de negocios o, al menos, dar los elementos objetivos para determinarlo o incluso citar, de manera enunciativa, ejemplos o cuándo se considera que existe razón de negocios, máxime que en la reforma de 2022 en diversas disposiciones tanto de la LISR como del Código Fiscal de la Federación, se incorporó el concepto de razón de negocios como elemento que se debe demostrar para diversas figuras jurídicas y ciertos supuestos jurídicos.

Es importante definir con precisión el concepto de beneficio económico que será comparable contra el concepto de beneficio fiscal o, al menos, señalar los parámetros claros para su determinación y cuantificación, no solo para crear seguridad jurídica a los contribuyentes, sino también, para la eficacia y correcta aplicación de la norma, por parte de las autoridades fiscales en aras de emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

# Órgano colegiado encargado de definir si las operaciones carecen de razón de negocios.

Que se reforme el párrafo tercero del artículo 5-A del CFF para establecer que el órgano colegiado también estará integrado por una institución ajena a las autoridades fiscales, que represente a los contribuyentes, por ejemplo, la PRODECON, para que con ello exista un mayor equilibrio y objetividad en las opiniones que emita dicho órgano colegiado, ya que no coadyuva que las autoridades fiscales, es decir, la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, sean juez y parte para decidir la aplicación de la norma general antiabuso.

13. Establecimiento preciso y claro de la documentación e información que los contribuyentes deben proporcionar para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad fiscal a considerar como presuntos simuladores de operaciones

#### Artículo 69-B del CFF.

Se sugiere una reforma al numeral en cuestión, para normar y reglamentar el procedimiento, puesto que sería adecuado que se establezca con qué elementos de prueba pueden los contribuyentes señalados acreditar la existencia de operaciones. Es pertinente regular en forma concreta la información que deben proporcionar los contribuyentes para acreditar la realización de operaciones; en ese sentido, se sugiere que se señale expresamente que la información por proporcionar sea la que el contribuyente tiene obligación de tener de conformidad con las disposiciones relativas a contabilidad, para establecer el tipo de documentación que los contribuyentes deben aportar, sin que quede la definición de esta al arbitrio de las autoridades fiscales.

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez

Vicepresidente de Fiscal del IMCP

C.P.C. José Luis Gallegos Barraza

Presidente de la Comisión Fiscal del IMCP

\*\*\*



# ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE) DE AGOSTO DE 2022 Reporte del mes de agosto de 2022

El Índice Mexicano de Confianza Económica (IMCE) se recuperó durante agosto de 2022 después de declinar en el mes anterior.

El IMCE de agosto repuntó 2.42% hacia un puntaje de 71.46, con 1.69 puntos más frente a julio, registrando el segundo mejor nivel de todo el año. Esto resultó de una mejoría tanto en la Situación Actual como en la Situación Futura, que representa la confianza en los próximos seis meses. Ambos subíndices avanzaron poco más de 2 puntos porcentuales (2.24% y 2.61%, respectivamente). La Situación Actual se ubicó en 66.91 unidades y la Situación Futura en 77.15 puntos.

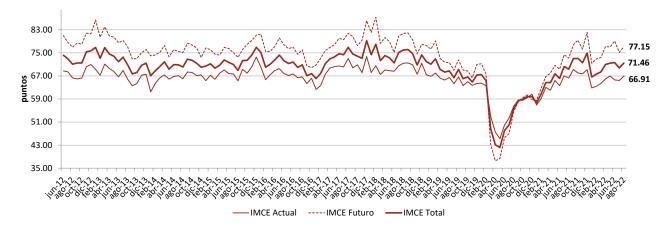
Comparativo mensual				
	<u>Situación</u> <u>actual</u>	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	
jul-22	65.45	75.19	69.77	
ago-22	66.91	77.15	71.46	
Var.	2.24%	2.61%	2.42%	
Var. Pts.	1.46	1.97	1.69	

	<u>Situación</u> <u>actual</u>	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	
ago-21	66.27	73.18	69.34	
ago-22	66.91	77.15	71.46	
Var.	0.96%	5.43%	3.06%	
Var. Pts.	0.64	3.97	2.12	

Comparative anual

En su comparación anual, **el IMCE recobró tendencia alcista por 3.06%, después de romper durante julio una racha de 17 meses continuos con incrementos.** Esto derivó de un aumento significativo en la Situación Futura por 5.43%, mientras que la Situación Actual lo hizo por 0.96%.

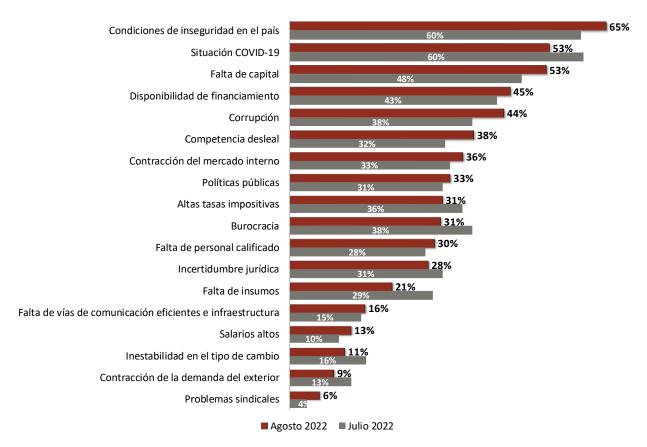
#### Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes





En este mes, el gremio de los contadores identificó a **las condiciones de inseguridad en el país como el principal obstáculo al que se enfrenta la economía mexicana**, seguido por la situación COVID-19, la falta de capital y la disponibilidad de financiamiento.

#### Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membrecía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.

## Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

\*\*\*